



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente proceso de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, del señor WILLEY ANTONIO JAY NEWBALL presentado por el Dr. ISMAEL CARLOS MAY GARCIA, quien actúa como apoderado judicial de la señora LUPE ANETTI NEWBALL DE JAY, informándole que la apoderada judicial de la demandante allegó al expediente el formato nacional para búsqueda de personas de personas desaparecidas y constancia de la publicación en emisora local del edicto emplazatorio. Igualmente, le comunico que se le notificó del auto admisorio de la demanda a la Curadora Ad-litem, quien oportunamente recorrió el traslado de la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0034-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 579 del C.G.P., el Despacho procederá a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P., se tendrá como prueba documental la aportada por la demandante al momento de la presentación de la demanda, visibles en el expediente, los cuales se estimará en el valor probatorio que les corresponda; y de conformidad con lo establecido en los Artículos 169 y 212 del C.G.P., se decretará la prueba testimonial de las señoras YOLANDA JAY NEWBALL y SAUL JAY NEWBALL, solicitadas por la parte demandante.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 169 y 198 del C.G.P., se decretará el interrogatorio de parte de la señora LUPE ANETTI NEWBALL DE JAY, solicitados por la Procuradora 54 Judicial II de Infancia Adolescente y Familia. Igualmente, se oficiará a la Oficina de Control de Circulación y Residencia -OCCRE- de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días, certifique con destino al proceso, si consta en sus archivos las entradas y salidas de la Isla del señor WILLEY ANTONIO JAY NEWBALL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.001.689; a su vez, se oficiará a la Registraduría Especial del Estado Civil de esta ínsula, a fin de que, en el término de diez (10) días, certifique si la cédula de ciudadanía No. 18.001.689, correspondiente al Señor WILLEY ANTONIO JAY NEWBALL, se encuentra vigente o si se ha efectuado inscripción en el registro civil de anulación por muerte, en este último caso, indique el soporte o fundamento de dicha inscripción y/o autoridad que ordenó tal inscripción.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el acápite que antecede, el día 13 de abril de 2023, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Igualmente, se informará a la parte demandante que le corresponde comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia, al momento que deban rendir declaración. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE



PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P., el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

SEGUNDO: Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia.

TERCERO: Por ser conducentes y pertinentes decretense las siguientes pruebas:

3.1.: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. Documentales: Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, los cuales se estimarán en el valor probatorio que les corresponda, en el momento procesal oportuno.

3.1.2. Testimoniales: Se decretan los testimonios de las señoras YOLANDA JAY NEWBALL y SAUL JAY NEWBALL.

3.2.: PRUEBAS DEL MINISTERO PÚBLICO:

3.2.1. Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de la señora LUPE ANETTI NEWBALL DE JAY.

3.2.2. Oficios: Por secretaría oficiar a la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE- de esta ciudad, y a la Registraduría Especial del Estado Civil de esta ínsula, en los términos indicados en las consideraciones.

CUARTO: Por Secretaria realícese las gestiones para realizar la audiencia virtual y librese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**